



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que el término de traslado de la demanda trascurrió de la siguiente manera:

Notificación:	01 de julio / 2022.
Días hábiles:	5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de julio; 1° y 2° de agosto / 2022.
Días inhábiles:	29, 30 de junio; 2, 3, 4, 9, 10, 16, 17, 20, 23, 24, 30 y 31 de julio / 2022.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Agosto veintidós (22) dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00089 00
Demandante:	Nelson de Jesús Bedoya Grisales
Demandado:	Olga Lucía Cárdenas Pérez
Auto:	862

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Efectuar control de legalidad a las etapas procesales hasta ahora surtidas (Art. 132 C.G.P.). (ii) Decretar la práctica de pruebas y (iii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento reguladas en los artículos 372 y 373 C.G.P.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss *ejusdem*, se ciñe al procedimiento previsto para el proceso verbal. Las partes se encuentran legitimadas por activa y por pasiva; comparecieron al litigio observando lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P; ambas ejercieron válidamente su derecho de acceso a la administración de justicia, demanda y contestación – demandado representado por curador ad litem-. El despacho **es competente** para conocer del asunto por la naturaleza del mismo y, en razón al último domicilio común de los cónyuges. **En cuanto a nulidades procesales**, no se avizora anomalía que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse que en nada se vulneran o desconocen los derechos de las partes.

Dado lo anterior, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: Demanda y contestación. Además, al encontrarse trabada la litis, se procederá al decreto de pruebas conforme fue solicitado.

Por lo expuesto, efectuadas las consideraciones pertinentes, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por realizado control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P

SEGUNDO: Se declara la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales hasta ahora evacuadas Demanda y Contestación.

TERCERO: Tener por contestada la demanda a través de curador ad litem.

CUARTO: Decretar como medios probatorios los documentos aportados y los testimonios solicitados, que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad, así:

4.1. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

• Archivo pdf. Registro civil de matrimonio de los cónyuges Nelson de Jesús Bedoya Grisales y Olga Lucía Cárdenas Pérez. Indicativo Serial 4460347.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del señor Nelson de Jesús Bedoya Grisales.
• Archivo pdf. Pasaporte de la señora Olga Lucía Cárdenas Pérez. Número AS292153.
• Copia de cédula de ciudadanía del señor Nelson de Jesús Bedoya Grisales.

RECHAZO DE PRUEBA DOCUMENTAL: El artículo 167 del C.G.P, prescribe:

“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”

En consecuencia, al demandarse el divorcio con base en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil. “La separación de cuerpos, judicial o, de hecho, que haya perdurado por más de dos años.” conviene demostrar a la demandante la separación de hecho de los cónyuges desde hace más de dos (2) años.

Así entonces, los siguientes documentos: (i) Tarjeta profesional. (ii) Poder. Si bien, respectivamente, son indicativos de la existencia de la parte demandante y del mandato conferido al profesional del derecho que suscribe la demanda; **se tornan impertinentes** para probar el supuesto de hecho de la norma (artículo 154 C.C. numeral 8°), por tal motivo **SE RECHAZAN**.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

TESTIMONIALES:

• Diana Paola Sosa Zapata, identificada con cédula de ciudadanía número 1.087.489.7XX. Correo electrónico: dianasosazapata@gmail.com
• Luz Dey Sánchez Cardona, identificado con cédula de ciudadanía número 24.550.5XX. Correo electrónico: luzdey25@hotmail.com
• Liseth Andrea Sosa Londoño, identificada con cédula de ciudadanía número 24.552.7XX. Correo electrónico: andrea-sosalo@hotmail.com

OBJETO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL: “(...) Demostrar los hechos del 1 al 8 así como la causal invocada en los hechos de la demanda...”

4.2. MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA SEÑORA OLGA LUCIA CÁRDENAS PÉREZ, REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM

DOCUMENTALES y/o TESTIMONIALES: Las documentales y testimoniales relacionadas en acápite anterior.

INTERROGATORIO DE PARTE: En la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, el señor **NELSÓN DE JESÚS BEDOYA GRISALES**, debe absolver el interrogatorio de parte que le formulará la señora curadora ad litem, quien lleva la representación de la demandada en este proceso.

4.3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

Con el propósito de aclarar la controversia planteada, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 del C.G.P, el demandante **NELSÓN DE JESÚS BEDOYA GRISALES**; debe absolver el interrogatorio de parte que le formulará la directora del proceso.

QUINTO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. Que, dicha diligencia debe ser atendida garantizando el principio de imparcialidad, por lo tanto, no debe haber concurrencia de partes y testigos a un mismo lugar al momento de atender el interrogatorio y los testimonios.

SEXTO: Fijar la hora de las ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 am) del día martes VEINTIUNO (21) de FEBRERO del año dos mil veintitrés (2023), para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, tramite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Acto de audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, para el cual se les enviará con antelación el link de conexión al canal digital reportado.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
estado número 149

Agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós
(2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e02fc9f659d4925212b82e777221aaf10d25751968c34d84b448e6a336d75e0**

Documento generado en 22/08/2022 04:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>